



DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

OF. ORD N° 8763 /

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.
MAT. : Responde solicitud de información N°
AX001W-0000441, de 14 de octubre de 2014.
ADJ. : Lo que indica.

SANTIAGO,

A : SR. VICTOR COFRÉ SOTO
DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Expedientes judiciales relacionados con la privatización de Soquimich (SQM) de los años 80 y 90. - Expedientes judiciales relacionados con préstamo de Corfo a la Sociedad Ganadera Monasterio Limitada. - Acciones judiciales emprendidas por el CDE relativos a la privatización de Soquimich. - Informes entregados por el CDE a Corfo en relación a la privatización de Soquimich y préstamos a Sociedad Ganadera Monasterio. - Actas del Consejo del CDE donde se hayan discutido las privatizaciones realizadas entre 1973 y 1990".

Informo a usted que buscados a través de nuestro sistema computacional juicios relativos a la privatización de SOQUIMICH, no se encontraron registros bajo esos parámetros, razón por la cual no es posible entregar información sobre expedientes ni acciones judiciales sobre la materia, por no existir causas judiciales al respecto y, consecuentemente, no existir carpetas con antecedentes que contengan copias de expedientes judiciales, informes u otros documentos. Por tanto, no es posible acceder a su solicitud en esta parte por ser inexistente la información requerida.

En cuanto a expedientes judiciales relacionados con préstamo de CORFO a Sociedad Ganadera Monasterio, conforme a los registros informáticos de este Servicio y buscada la información bajo dichos parámetros, se

pudo constatar sólo la existencia de una causa, por el delito de estafa y fraude al Fisco, de los artículos 468 y 239, ambos del Código Penal, respectivamente. Dicha causa tenía asignado el Rol N° 134.660-4, del 2° Juzgado del Crimen de Santiago. La causa se inició en julio de 1991 por denuncia del Presidente del Consejo del Defensa del Estado en contra de la Sociedad Ganadera Monasterio Ltda. Dicho asunto fue dado de baja en este Servicio, el 27 de agosto del año 1996, siendo sobreseída temporalmente la causa por el artículo 409 N° 1 del Código de Procedimiento Penal.

Conforme a lo anterior, informo a usted que no se conserva en este organismo la carpeta de la causa antes mencionada que contenga copias del expediente judicial respectivo ni de informes u otros documentos que pudieran haber existido en la misma, ya que estos son destruidos al cumplirse 10 años desde la baja, razón por la cual este Consejo no puede proporcionar a usted la información requerida, por ser inexistente.

En cuanto a las actas de Consejo donde se hayan discutido las privatizaciones realizadas entre 1973 y 1990, informo a usted que, atendida la antigua data de los documentos solicitados, este Servicio no cuenta con registros computacionales disponibles acerca de los mismos.

Además, es pertinente informar a usted que, con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, todos los órganos de la Administración debieron hacer un catastro de la documentación disponible y formalizar el resultado a través de una resolución del Jefe Superior del Servicio.

En el caso del Consejo de Defensa del Estado, el procedimiento antes referido se concretó a través de la Resolución Exenta N° 345, de 28 de mayo de 2009, que en copia se adjunta, la que declaró la inexistencia de actas, oficios e informes que se indican en certificado emitido por el Secretario Abogado de este organismo con fecha 20 de abril de 2009, el que forma parte integrante de la mencionada resolución y cuya copia también se acompaña al presente. Conforme al certificado en cuestión, y por el periodo de tiempo por usted indicado (1973 a 1990) no se cuenta con la documentación relativa a las actas de sesión ordinaria (hasta 1981), secretas (hasta 1994) y reservadas (hasta 1987), no

pudiendo, en consecuencia, este Consejo entregar dicha información por ser inexistente.

Sin perjuicio de lo anterior y dado lo genérico de su solicitud relativa a “actas del Consejo del CDE donde se hayan discutido las privatizaciones realizadas entre 1973 y 1990”, y bajo el supuesto que dicha materia se hubiese discutido en sesiones ordinarias realizadas entre 1981 y la actualidad, cabe consignar que dado el elevado número de documentos que habría que revisar manualmente, no es posible para este organismo buscar la información requerida, ya que ello implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, lo que constituye la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c), de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, en adelante Ley de Transparencia.

Lo anterior, atendido que, en la Unidad que custodia las actas de las sesiones de Consejo, sólo se cuenta con un funcionario habilitado para este efecto, el que tendría que ser destinado por 30 o más días hábiles durante medio día a buscar hoja por hoja la existencia de actas relativas al tema en consulta, no pudiendo cumplir con sus funciones normales, dado el amplio periodo de tiempo que comprendería la búsqueda.

A mayor abundamiento, aunque se encontrasen actas en que se discutiese la materia consultada (privatizaciones realizadas entre 1973 y 1990), este organismo tampoco podría hacer entrega de las mismas, ya que dichos documentos, especialmente la parte deliberativa o de discusión de una determinada materia, se encuentran amparados por el secreto profesional del abogado.

Así, en lo concerniente a las actas solicitadas, en la eventualidad de existir éstas, no es posible para este Servicio acceder a la entrega de dicha información, toda vez que se trata de información reservada en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, que señala: “Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República”.

En efecto, las actas de las sesiones de Consejo y la información contenida en ellas, constituyen antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al Consejo de Defensa del Estado, por lo que dicha reserva se encuentra amparada por el secreto profesional del abogado establecido en el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, ley orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

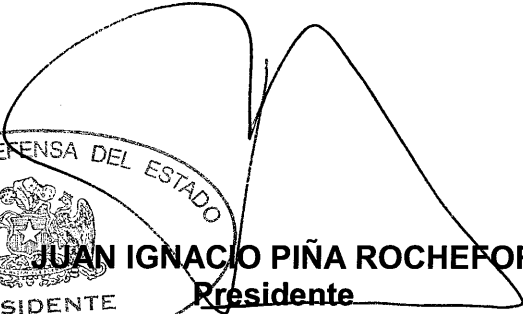
En este sentido, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.F.L. 1, de Hacienda, de 1993 – disposición que acorde con lo previsto en el artículo 1° Transitorio de la Ley de Transparencia, debe entenderse de quórum calificado¹, porque deriva de la necesidad de dar debido cumplimiento a las funciones legales del CDE – establece una obligación personal en los funcionarios de este servicio. En efecto, indica esta regla que “los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndoles aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal.”

Cabe señalar a este respecto que, la actividad desarrollada por los Abogados Consejeros en las sesiones de Consejo, que luego se plasma en las respectivas actas, constituye el ámbito más esencial y propio de este Servicio, pues en dichas sesiones se discuten las estrategias judiciales y los lineamientos jurídicos a seguir en las causas en que interviene este Organismo de Defensa Estatal, y ello es de la mayor relevancia y reserva, de modo que la divulgación de la información que ha solicitado el señor Cofré Soto, no sólo se encuentra vedada por la propia Ley de Transparencia en virtud de la causal de reserva del artículo 21 N° 5, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio, circunstancias que se mantienen vigentes más allá del término del proceso judicial correspondiente, dado que a ello obliga precisamente el secreto profesional, como se ha explicado.

¹ De acuerdo con el art. 8 de la CPR debe entenderse que las normas legales que establecieron reserva o secreto de la información con anterioridad al 26 de agosto de 2005 cumplen con el requisito de quórum calificado que exige la Constitución. En dicha situación se encuentran los artículos 231 y 247 del Código Penal y el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, los que además responden a la necesidad de resguardar adecuadamente el interés nacional involucrado en la necesidad de dotar al Estado-Fisco de un sistema eficaz de defensa de sus intereses en juicio, circunstancias previstas como causal de reserva en el artículo 8° de la Carta Fundamental, por lo que deben tenerse por válidamente vigentes en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados.

Por todas las razones antes expuestas y causales de reserva indicadas, no es factible acceder a su solicitud de información en lo que respecta a las actas de Consejo solicitadas.

Saluda atentamente a Ud.,



JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Presidente
Consejo de Defensa del Estado

IRS/rso

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
- 4.- Oficina de Partes

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

KMO
[Signature]

REF: DECLARA INEXISTENCIA DE DOCUMENTOS.

RES. EX. N° 345 /ADM.

SANTIAGO, 28 MAY 2009

VISTOS:

El artículo 18 del D.F.L. N° 1, del Ministerio de Hacienda, de 1993, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que a raíz de la implementación de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se debió realizar un levantamiento del Catastro Documental de este Consejo de Defensa del Estado;
2. Que como consecuencia del Catastro indicado en el considerando anterior, se detectó la inexistencia de una serie de documentos, según dan cuenta los Certificados emitidos, al respecto, por las diferentes Unidades del Servicio;
3. Que el Equipo Técnico de Archivos Públicos, de la Comisión de Probidad y Transparencia, por correo electrónico de 28 de abril de 2008, ha sugerido formalizar la inexistencia de la documentación faltante en el Servicio, mediante la dictación de una Resolución Exenta; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DECLARASE la inexistencia de los documentos consignados en los Certificados que a continuación se detallan; los cuales se entenderá forman parte de la presente resolución:

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N°	DEPENDENCIA	FECHA
1.	Secretario Abogado	20 de abril de 2009
2.	Abogado Jefe Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes	16 de abril de 2009
3.	Abogado Jefe Departamento de Control y Tramitaciones Judiciales	15 de abril de 2009
4.	Abogado Procurador Fiscal de Arica	13 de abril de 2009
5.	Abogado Procurador Fiscal de Iquique	13 de abril de 2009
6.	Abogado Procurador Fiscal de Antofagasta	13 de abril de 2008
7.	Abogado Procurador Fiscal de Copiapó	13 de abril de 2009
8.	Abogado Procurador Fiscal de La Serena	13 de abril de 2009
9.	Abogado Procurador Fiscal de Valparaíso	13 de abril de 2009
10.	Abogado Procurador Fiscal de Rancagua	13 de abril de 2009
11.	Abogado Procurador Fiscal de Talca	20 de abril de 2009
12.	Abogado Procurador Fiscal de Chillán	13 de abril de 2009
13.	Abogado Procurador Fiscal de Concepción	13 de abril de 2009
14.	Abogado Procurador Fiscal de Temuco	13 de abril de 2009
15.	Abogado Procurador Fiscal de Valdivia	17 de abril de 2009
16.	Abogado Procurador Fiscal de Puerto Montt	13 de abril de 2009
17.	Abogado Procurador Fiscal de Coyhaique	13 de abril de 2009
18.	Abogado Procurador Fiscal de Punta Arenas	13 de abril de 2009
19.	Abogado Jefe Procuraduría de Policía Local	13 de abril de 2009
20.	Abogado Jefe Procuraduría Criminal	13 de abril de 2009
21.	Jefe (S) Subdepartamento de Contabilidad y Presupuesto	17 de abril de 2009
22.	Jefe (S) Subdepartamento Administrativo	20 de abril de 2009
23.	Jefe Subdepartamento de Recursos Humanos	19 de mayo de 2009
24.	Jefe Oficina de Partes	17 de abril de 2009

Anótese y comuníquese.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

KENY MIRANDA OCAMPO
SECRETARIO ABOGADO

PRESENTE
CHILE

CARLOS MACKENNEY URZUA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

CERTIFICADO

KENY MIRANDA OCAMPO, Secretario Abogado, certifica que, con ocasión del levantamiento de Catastro Documental efectuado en el Consejo de Defensa del Estado, y atendido lo informado por Nota Interna N° 228, de 1 de diciembre de 2008 sobre la documentación que se mantiene en Secretaría, se confeccionó la Nómina correspondiente, remitiéndola el 6 de abril de 2009 a la Comisión Asesora Ministerial para la Probidad y la Transparencia, con motivo de la implementación de la ley 20.285.

De la nómina antedicha se desprende que en la elaboración del catastro no aparecieron las actas de sesiones de Consejo, y los oficios e informes secretos o reservados que se detallan a continuación:

AÑO	DOCUMENTO	SITUACION
1895 - 1981	Actas de Sesión	Sin documentación, hasta el 28.04.1981
1895 - 1994	Actas de Sesión Secretas	Sin documentación, hasta el 17.05.1994
1895 - 1987	Actas de Consejo Reservada	Sin documentación
1989 - 2008	Actas de Consejo Reservada	Sin documentación
1895 - 1973	Oficio Secreto	Sin documentación
1976	Oficio Secreto	Sin documentación
1979	Oficio Secreto	N° 8 sin texto
1982	Oficio Secreto	N° 3 sin texto
1983	Oficio Secreto	N° 20 sin texto
1990	Oficio Secreto	Faltan N°s. 10, 12, 13 y 14
1991	Oficio Secreto	Faltan N°s. 21, 22, 24, 25 y 26
1992	Oficio Secreto	Falta N° 8
1993	Oficio Secreto	Faltan N°s. 4 y 5
1995	Oficio Secreto	N° 14 sin texto
1895 - 1976	Oficio Reservado	Sin documentación
2001	Oficio Reservado	Falta N° 163, anulado 175
2007	Oficio Reservado	Faltan N°s. 4 y 28 (nulo 1)
2005	Oficio Reservado	Falta N° 39
1895 - 1976	Informes Secretos	Sin documentación, hasta el 03.08.76
1979	Informes Secretos	Sin documentación
1986 - 2008	Informes Secretos	Sin documentación

No hay registro en Secretaría de su destrucción, extravío o pérdida. Sin embargo, se sabe por información verbal que los libros de actas, oficios secretos o reservados e informes secretos faltantes (Sin documentación), se mantenían en bodegas de la Procuraduría Fiscal de San Miguel y resultaron destruidos con la inundación que afectó a esa Unidad el año 1993. Además, procede consignar que con posterioridad al año 1986 no se han emitido Informes Secretos.

Se deja constancia que se mencionan Actas de Consejo Reservadas, sólo porque en el año 1988 aparecen sesiones celebradas en tal carácter y todo indica que antes y después de ese año no las hubo.

Los documentos faltantes que se indican por su número no se encuentran en poder de esta Secretaría, al parecer por extravío.

Se extiende el presente certificado para ser incluido en el Acta de Expurgo correspondiente.

